

RAD (2020- 149): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR
 DEMANDANTE: RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677).
 APODERADO: DRA NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.
 DEMANDADOS: LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO UBICADO EN LA FRANCCION DE SAMARIA CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS CON MATRICULA INMOBILIARUA n. 300-19404

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; Provea. Rionegro (S), enero 13 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), enero trece de dos mil veintiuno.

RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677)..., mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO UBICADO EN LA FRANCCION DE SAMARIA CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS CON MATRICULA INMOBILIARUA n. 300-19404 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.);

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, impetrada por RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677)..., mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de LUIS EMILIO BECERRA (SIN CEDULA) y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO UBICADO EN LA FRANCCION DE SAMARIA CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS CON MATRICULA INMOBILIARUA n. 300-19404 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DRA. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA con CC. N. 40.025.713 y T.P., 146451 del C.S.J., como apoderada de la demandante DEBORA VILLAMIZAR DE JOYA (CC.28.332.039), para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


 ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ

